

Expediente: 88/19
Carátula: ACUÑA RAMON TEOFILO C/ SUCESION DE OLVEIRA ALFREDO EDUARDO EN LA PERSONA DE SUS HEREDEROS S/ DESPIDO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1 C.J.C.
Tipo Actuación: ACTAS
Fecha Depósito: 06/11/2024 - 05:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - OLVEIRA, FRANCISCO JAVIER-DEMANDADO
90000000000 - SANTILLAN ITURRES, MARIA SILVINA-DEMANDADO
90000000000 - OLVEIRA, ALFREDO EDUARDO-DEMANDADO
30716271648830 - OLVEIRA, MAXIMO MARIANO-DEMANDADO
30716271648830 - OLVEIRA, MARIEL STEFANIA-DEMANDADO
30716271648830 - DEFENSORIA DE MENORES Iª NOM., -TERCERISTA
30716271648857 - DIAZ, VERONICA BEATRIZ-DEMANDADO
23285672139 - ACUÑA, RAMON TEOFILO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1 C.J.C.

ACTUACIONES N°: 88/19



H20920580622

IBV

JUICIO: ACUÑA RAMON TEOFILO c/ SUCESION DE OLVEIRA ALFREDO EDUARDO EN LA PERSONA DE SUS HEREDEROS s/ DESPIDO– Expte. N° 88/19.-

Juzgado del Trabajo I C.J.C.

En la ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, a los 05 de noviembre de 2024, siendo día y hora fijados para la audiencia prescripta por el art. 69 C.P.L., la misma se lleva a cabo conforme lo dispuesto por la Excm. Corte Suprema de Justicia mediante Acordada Nro. 226/20, que Reglamenta la ley N° 9.227 (Desformalización de actos procesales) y Acordada Nro. 342/20 (Aprobación de Protocolo de Audiencias Remotas). Audiencia a cargo Dr. Guillermo Alfonso Robledo Juez Titular del Juzgado del Trabajo II° Nom. Se procede a realizar una videoconferencia por medio de la plataforma ZOOM, habiendo comunicado el link de acceso mediante proveído de fecha 08/10/2024. Se encuentran presentes en la reunión por teleconferencia el letrado apoderado de la parte actora Dr. Koppetsch Julio Ricardo, y por la parte demandada la Sra. Díaz Verónica Beatriz, DNI N°31.428.991 (en representación de sus hijos menores Olivera Mariel Estefanía y Olivera Máximo Mariano) y su Defensora Oficial en lo Civil y del Trabajo Dra. Johana Capelusnik.

Abierto el acto, no existiendo documentación acompañada con la contestación de demanda para reconocer o desconocer a los fines del art. 88, téngase presente. No existiendo acuerdo entre las partes, se tiene por intentada y por fracasada la audiencia de conciliación, en su mérito. Provéanse las pruebas, las que serán notificadas a las partes en el término de dos días, dando inicio a partir de ese momento el plazo de producción de pruebas. Con lo que se dio por terminado el presente acto, previa lectura y ratificación del mismo, firmando digitalmente el presente instrumento S.S. y el funcionario autorizado.

Actuación firmada en fecha 05/11/2024

Certificado digital:
CN=ROBLEDO Guillermo Alfonso, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20142264286

Certificado digital:
CN=RUIZ Nicolas Pascual, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20230562793

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.